

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Interconexión que celebran:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N° 20100017491, domiciliada en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Señor. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y, de la otra, **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, domiciliada en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Hoang Quoc Quyen, identificado con Carnet de Extranjería N° 000929452, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**VIETTEL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Contrato de Interconexión firmado el día 05 de octubre de 2012 (en adelante, el "Contrato Principal"), la Partes acordaron los términos y condiciones a fin de establecer la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **VIETTEL** con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio público móvil de **TELEFÓNICA**.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General No. 657-2012-GG/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre del 2012, se resuelve aprobar el Contrato de Interconexión entre **TELEFÓNICA** con la red de servicio de comunicaciones personales (PCS) de **VIETTEL**.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral No 491-2012-MTC/27 de fecha 04 de Diciembre del 2012, se resuelve inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de **VIETTEL PERÚ** el servicio público de portador de larga distancia Internacional en las modalidades de transporte conmutado y no conmutado.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 392-2013-MTC/27 de fecha 09 de setiembre del 2013, se resolvió inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, el servicio público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados a favor de **VIETTEL**.
- 1.5 Con fecha 28 de febrero de 2013, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), en cuya Tercera Disposición Final y Transitoria se expresa lo siguiente:

"Para efectos del cumplimiento del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma."

TELEFÓNICA y **VIETTEL** como concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, cuentan con la asignación de códigos de numeración para el acceso a servicios con facilidades de red inteligente: servicio 0800 (cobro revertido

automático) y para el caso de **TELEFÓNICA** también el servicio 0801 (Servicio de pago compartido).

- 1.6 Las partes declaran que el Contrato Principal no incluye escenarios para las comunicaciones a las series 0800 y 0801. Por lo cual, en base a lo señalado en el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las partes suscriben el presente Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente documento, las Partes acuerdan incorporar a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal los siguientes escenarios de tráfico:

- Comunicaciones originadas en la red del servicio público móvil de **VIETTEL** hacia el servicio 0800 de la red del servicio de telefonía fija de **TELEFONICA**;
- Comunicaciones originadas en la red del servicio público móvil de **VIETTEL** hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio de telefonía fija de **TELEFONICA**;

Cabe precisar que, las partes reconocen que los mencionados escenarios de interconexión se sujetarán a los términos y condiciones de encaminamiento de llamadas y escenarios de liquidación que para dicho efecto se encuentran establecidos en la Norma que Regula el Tratamiento de las Comunicaciones hacia los Suscriptores de las Series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.

Considerando ello, las partes hemos acordado suscribir el presente Addendum al Contrato Principal a fin de actualizar los cargos de interconexión establecidos en el literal A) del Anexo II – Condiciones Económicas e incorporar en el literal B) del referido anexo el numeral 3 de la siguiente manera:

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS:

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de la red fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA** con la red móvil de **VIETTEL**.

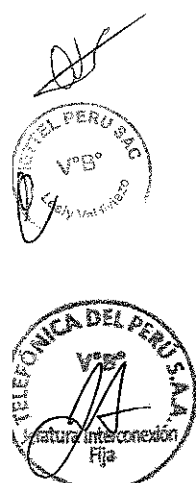
A) CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación/ Terminación	Cargo Urbano	0.00826
	Cargo Rural	0.00262



Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00802
	Cargo Rural	0.00255
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00111
	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	Tipo	S/
Acceso a Teléfonos Públicos	Cargo Urbano	0.22462
	Cargo Rural	0.07126

Cargos por minuto, tasados al segundo. SIN IGV.

Cargos de interconexión de VIETTEL:

- Cargo Terminación/Origenación en red móvil: US\$ 0.0621 por minuto tasado al segundo

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre TELEFÓNICA y VIETTEL.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

(...)

3. TRAFICO 0800 y 0801

3.1. COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED MÓVIL DE VIETTEL CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de VIETTEL, con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de la comunicación:

- TELEFÓNICA pagará a VIETTEL el cargo urbano por origenación de llamadas en la red del servicio de telefonía móvil de VIETTEL.

3.2. COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED MÓVIL DE VIETTEL CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de VIETTEL, con destino a un suscriptor 0-801 de TELEFÓNICA modalidad 2 cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de la comunicación:

- a. VIETTEL pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen plena vigencia.

Suscrito en señal de conformidad en tres ejemplares de igual tenor y valor, a los 29 días del mes de Mayo de 2014.

Por TELEFÓNICA DEL PERU

Por VIETTEL



Carlos Cabrejos Barreto
Director de Negocio Mayorista
DNI N° 09388275



Hoang Quoc Quyen
Gerente General
Carnet de Extranjería N° 000929452

